

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PRETAS.

| | |
|--------------|----|
| Un mes..... | 1 |
| Tres id..... | 3 |
| Seis id..... | 6 |
| Un año..... | 12 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 2.

Elecciones.

Habiéndose dejado de insertar por equivocacion material en mi circular de 1.º del actual, publicada el 2 del mismo, los artículos 64 al 70, 74 y 75 inclusives de la vigente ley electoral, sobre los cuales se llama en ella muy particularmente la atencion para su cumplimiento, á la par que se inserten los capítulos 1.º al 3.º inclusives, cuyo contenido en gran parte si bien conviene tener presente no es del caso en que se trata, he acordado se inserten á continuacion los mencionados artículos, esperando de los señores que componen las Juntas inspectoras, Ayuntamientos y demás á quienes concierne, que sabrán interpretar y cumplir fielmente con cuanto á cada cual corresponda.

Guadalajara 3 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Francisco Saucó y Brieba.

Articulos que se citan.

Art. 64. La designacion de los Interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas, que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales extendidas en papel de oficio y autorizadas por Notario del Colegio del mismo territorio.

En cada una de estas cédulas y actas no se podrá proponer para Interventores más que á dos personas; y si resultaren más de dos los designados, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros.

Tambien se podrá designar en cada cédula ó acta á dos suplentes para reemplazar á los Interventores en ellas propuestos que por cualquier motivo no pudieran ejercer el cargo. Tanto los Interventores como los suplentes han de ser precisamente electores de la misma seccion, y saber leer y escribir.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Seccion de.....»

Los que suscriben proponen para Interventores de la mesa electoral de esta seccion á los electores de la misma siguientes:

D....

D....

Tambien proponen para suplentes á

D....

D....

(Fecha y firmas.)»

A continuacion podrán las personas designadas para Interventores y suplentes declarar bajo su firma que aceptan los cargos.

Las actas notariales se extenderán en la forma ordinaria con arreglo á las leyes, y con la misma especificacion que queda prevenida para las cédulas.

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en la margen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla esta manifestacion:

«Seccion de....»

Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego.

(Hecha).»

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

Las actas notariales serán también presentadas en pliego cerrado, en cuyo sobre, lo mismo que en el texto del acta, el Notario que las autorice dará fe de conocimiento de todos y cada uno de los electores que en ellas figuren como concurrentes á la propuesta, aunque no la suscriban por no saber escribir, y será personalmente responsable de la verdad de la misma propuesta.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, a las once en punto de la mañana, la Comision inspectora del censo electoral se constituirá en sesion pública, bajo la presidencia sin voto del Juez á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 98 de esta ley, en el local destinado para la instalacion del Colegio de la cabeza del distrito; y en el acto, y no antes, serán recibidos y depositados sobre la mesa con el debido orden por secciones los pliegos de las propuestas para Interventores que, segun lo dispuesto en el artículo anterior, fueren entregados por los electores.

Art. 67. A las doce en punto del mismo dia anunciará el Presidente que se vá á proceder á la apertura de los pliegos presentados, y tendrá esta efecto empezando por los de la cabeza del distrito, y siguiendo por los de las secciones segun el orden de su numeracion correlativa. El Presidente abrirá y leerá los pliegos, y el Secretario escribirá en el acto lo que de ellos resultare.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una seccion, los nombres de las firmas que suscriban las cédulas y los de los electores que figuren como concurrentes en las actas notariales serán confrontados con los de la lista electoral correspondiente, y no se tomará en cuenta para ningun efecto los de las personas que no resultaren inscritos en la misma lista, ni tampoco los de los electores que aparezcan concurriendo simultáneamente en diferentes propuestas, en cuyo caso se pasarán despues estas al Tribunal competente para lo que proceda en justicia. Hecha esta confrontacion, se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos y admitidos, los nombres de los Interventores y suplentes designados en cada cédula ó acta notarial, y el número de los electores concurrentes á cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los Interventores propuestos en los pliegos presentados y admitidos para una seccion fuese de cuatro ó de seis con la aptitud requerida, se tendrán desde luego por nombrados, y serán proclamados en el acto todos los designados. Si dicho número fuese mayor, sólo se tendrán por nombrados, y serán igualmente proclamados, los seis que resulten con más votos en las propuestas, y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 70 Si en el dia y hora señalados en el artículo 66 no se presentase pliego alguno de propuesta para una seccion; ó el número total de los designados para Interventores no llegare á cuatro, la Comision inspectora, asociada de los ya designados, si quisieren, completará dicho número con los suplentes, si los hubiere, ó nombrando en otro caso libremente á cualesquiera electores de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 74. El acta original de esta seccion, con los pliegos y documentos á ella anejos, se archivarán en la Secretaría de la Comision inspectora del censo

electoral del distrito, y una copia literal certificada de la misma acta será remitida inmediatamente por el Presidente á la Secretaría del Congreso de los Diputados.

Art. 75. Al mismo tiempo serán también remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las Secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Comision inspectora; en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los Interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Por Real orden de 28 de Febrero último, anunciada á esta Dependencia en 17 del corriente por la Direccion general de Contribuciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que á continuacion del número 71, Tarifa 2.^a del Reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873, se consignen las adiciones siguientes: Los mismos Establecimientos cuando den hospedaje á los alumnos que instruyan, pagarán sobre la cuota el 25 por 100 de esta. Los que estando á cargo de un Director ó Profesor, den hospedaje, pagarán una cuota igual á la fijada en el epígrafe núm. 71. Y los que no teniendo más que un Director ó Profesor, para la enseñanza, no den hospedaje, pagarán en Madrid 94 pesetas; en poblaciones de 40.000 habitantes, 75 pesetas; en las de 20.000 á 40.000, 67 pesetas; en las de 10.000 á 19.999, 45 pesetas, y en las restantes pagarán 37 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, para inteligencia y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de la misma, en los casos que puedan ocurrir, y noticia de los interesados á quienes comprende la disposicion preinserta.

Guadalajara 28 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Miralles y Jimenez, natural y vecino de Alcudia de Uco, partido de Segorbe, hijo de Ramon y Rosa, jornalero, de 24 años de edad, de estado casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la *Gaceta oficial del Gobierno*, se presente en este Juzgado á notificarle el auto de traslado de la calificacion fiscal que ha recaido en la causa que contra el mismo se sigue en es-

te Juzgado por lesiones á Pascual Gil, su convecino, estando segando en el pueblo de Cañizar; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 1.º de Abril de 1879.—Salvador Sanchez.—P. M. de S. S.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. Manuel Benito y Almor, Juez municipal de esta villa de Atienza, y encargado de la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Lomba, natural de Salcides, vecindada en Condemios de Arriba, y residente en Galve en el mes de Octubre último, de 28 años, casada con José García Roldan, para que en término de ocho dias comparezca á declarar ante este Juzgado, y ofrecerla al propio tiempo la causa que se instruye, por suponer Manuel Lomba, que en la tarde del 18 de dicho mes de Octubre, le fueron sustraídos 5.000 reales de la casa tejera, sita en término de Galve, en que habitaba, perteneciente la mitad á su hija la precitada Rosa Lomba.

Dado en Atienza y Marzo 28 de 1879.—Manuel Benito Almor.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

D. Fernando del Rio y Abasolo, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Burgos Gonzalez, natural de Celada, provincia de Burgos, y vecino que ha sido de Miralrio, casado, tendero, de 48 años; Alejandra Luna Riofrio, de unos 16 años; Matilde Luna Riofrio, de 14 años, y Juana Luna Riofrio, de unos 12 años, cuyas edades se refieren á la época en que salieron del pueblo de Membrillera de donde son naturales, hijas las tres de María Riofrio y cuyo paradero se ignora, á fin de que uno y otras comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince dias á prestar declaracion y practicar otras diligencias en la causa que se sigue en el mismo en averiguacion de los autores de la tentativa de robo en la casa del Sr. Cura del expresado Membrillera la noche del 11 al 12 de Junio de 1877; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á la causa el curso correspondiente.

Dado en Cogolludo á 31 de Marzo de 1879.—Fernando del Rio.—Alejandro Santos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Lucas Recuero, vecino del Val de San García, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo á consecuencia de haber aparecido la mañana del 19 del actual, abierta violentamente, la casa que en el citado pueblo pertenece al Recuero

quien la dejó cerrada, llevándose la llave, al ausentarse del mismo, ignorándose si han podido sustraerse algunos efectos, pues así lo tengo mandado.

Dado en Cifuentes á 28 de Marzo de 1879.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA.

JUNTA ECONOMICA DEL PARQUE SANITARIO

DE MADRID.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento licitacion pública para adquirir 25 maletines de ambulancia, dotados sin medicamentos ni bolsa de amputacion, se invita á los que deseen interesarse en su construccion, para que previo conocimiento de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el local del mismo Parque, calle del Rosario, todos los dias de doce de la mañana á cuatro de la tarde, escepto los feriados, hasta el 14 de Abril próximo, que tendrá lugar la subasta á la una de la tarde.

Madrid 29 Marzo de 1879.—El Secretario, Federico de Cantos.

Modelo de proposicion.

D. F. vecino de domiciliado en con cédula personal que exhibe del Distrito de núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del Parque Sanitario de Madrid, intenta contratar 25 maletines de ambulancia para Cuerpos montados del Ejército con su dotacion correspondiente, sin medicamentos ni bolsa de amputacion, se compromete á verificar el expresado servicio bajo las condiciones referidas en el precio de pesetas céntimos cada maletin, como garantia acompaña á esta proposicion carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredita haber efectuado el de ... pesetas á que asciende el 5 por 100 del total importe de su proposicion (Fecha y firma del proponente).

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

JUNTA ECONOMICA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de carbon de Cok que necesite este Establecimiento durante un año y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el dia 28 de Abril próximo á las once de la mañana en el local que ocupa la Direccion del mismo; debiendo advertir que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los dias, escepto los feriados, hasta aquel en que se verifique la subasta, desde las diez de la mañana á dos de la tarde; á fin de que puedan enterarse todos los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—P. A. de la J.—El Comisario de Guerra Interventor y Secretario, Tomás Velazquez.

Modelo de proposicion.

D. F. . . . de T. . . . vecino de domiciliado en la calle de núm. . . . piso , cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) del pliego de condiciones y precio límite para la subasta de carbon de Cok al Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más, si así conviniese al Estado, se compromete á verificarlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de 365, por pesetas y céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo, y como garantía acompaña carta de pago del depósito de pesetas, valor del cinco por ciento del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de tocino y manteca que necesite este Establecimiento durante un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 26 de Abril próximo á las once de la mañana en el local que ocupa la Direccion del mencionado Hospital; debiendo advertir que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del mismo, todos los días, excepto los feriados hasta aquel en que se verifique la subasta, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de que puedan enterarse todos los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 25 de Marzo de 1879.—Por acuerdo de la Junta.—El Comisario de Guerra Interventor y Secretario, Tomás Velazquez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de , domiciliado en la calle de , núm. . . . , piso , y cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) del pliego, condiciones y precio límite para la subasta del suministro de tocino y manteca al Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más si así conviniese al Estado, se compromete á verificarlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen y al precio de , pesetas y céntimo de peseta (todo en letra) el kilogramo de tocino y pesetas y céntimos de peseta (el kilogramo de manteca y como garantía acompaña carta de pago del depósito pesetas (en letra) valor del 5 por 100 de las cantidades calculadas que se fijan en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de vino tinto comun que necesite este establecimiento durante un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 29 de Abril próximo á las once de la mañana en el local que ocupa la Direccion del mencionado Hospital; debiendo advertir que el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del mismo, todos los días excepto los feriados, hasta aquel en que se verifique la subasta, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de que puedan enterarse todos los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—Por acuerdo de la Junta.—El Comisario de Guerra Interventor y Secretario, Tomás Velazquez.

Modelo de proposicion.

D. F. . . de T. . . vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . número . . . piso . . . cuya cédula personal acompaña, (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) del pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro de vino tinto comun al Hospital militar de esta plaza, por el término de un año y un mes más si así conviniese al Estado, se compromete á verificarlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen al precio de pesetas y céntimos de peseta el litro, (todo en letra) á cuyo efecto acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual por valor de 775 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atienza.

Encontrándose confeccionado por esta Alcaldía el presupuesto especial de gastos carcelarios de este partido judicial, para el venidero año económico de 1879-80, he señalado el día 15 de Abril próximo á la hora de las once de su mañana, para su discusion, votacion y aprobacion en la Sala Consistorial de esta poblacion.

En su virtud, los señores Alcaldes de los pueblos de este partido, se servirán concurrir á dicho acto, ó en su defecto uno de los Concejales de su seno debidamente autorizado; debiendo advertirse, que los que no lo verifiquen, se considerará que aceptan lo que en un todo se acuerde respecto del citado presupuesto por la mayoría de los concurrentes, á fin de no retrasar este servicio recomendado por la Superioridad.

Atienza 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Antonio Asenjo.—P. S. O.—Mariano del Olmo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios de este partido, para el año económico de 1879 á 80, he dispuesto hacer saber á todos los Ayuntamientos del mismo, se sirvan proceder al nombramiento de un Concejal de los mismos, para que el domingo 13 del mes de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, concurren á las Salas consistoriales de esta villa, á fin de darles cuenta de dicho presupuesto y puedan prestarle su conformidad, ó proponer al Sr. Gobernador lo que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Comisionados, la puntual asistencia, para evitar la responsabilidad que el retraso de tan importante servicio pudiera ocasionar; debiendo advertirles que vengán provistos de la oportuna credencial que les autorice en forma al objeto indicado.

Cogolludo 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Mariano Yagüe.—El Secretario, Pablo Castells.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y

baja que su propiedad haya sufrido, siempre que el cambio se haya hecho con documento legal, pues de lo contrario, no se admitirá ninguna.

El término señalado para presentar dichas relaciones será el de veinte días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cogolludo 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Mariano Yagüe.—El Secretario, Pablo Castells.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romancos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, relación de alta y baja que su propiedad haya experimentado, debiendo justificarse legalmente con documento registrado en el de derechos de la propiedad del partido á que corresponda.

Romancos 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formación del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, en razón á que la práctica de los nuevos no podrán llevarse á cabo con la premura que se desea, se hace indispensable que todos los contribuyentes de este distrito, agregado y forasteros terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que en el trascurso del corriente año hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en término de treinta días, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, acompañando los títulos traslativos de dominio como está prevenido.

Humanes 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—P. O.—Mariano Z. Ramirez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maranchon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su caso formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles para el año económico de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el año corriente, siempre que el cambio se haya hecho con documento legal, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

Maranchon 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde accidental, Ciriaco Bueno.

ALCALDIA CONSLITUCIONAL

de Taracena.

Por el guarda jurado de las posesiones de don Eduardo García de la Varga, sitas en este término,

ha sido presentada una mula extraviada que se hallaba pastando en dichas fincas y sitio de Miraflores, de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se hace saber para que el dueño á quien pertenezca, pase á recogerla, previo el pago de manutencion y demás gastos, y manifestacion de las señas de la mula y su confrontacion.

Taracena 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Rodríguez.

Señas de la mula.

Cerrada, pelo castaño oscuro, recién esquilada, con una labor en el anca, de seis y media cuartas de alzada, con un collar en buen uso, manca de la mano derecha, se halla depositada en esta villa, casa de Estéban Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Atienza.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion pública ordinaria del día 20 del actual, ha nombrado Secretario en propiedad al aspirante que se ha presentado en forma con los documentos necesarios de ley, dentro del término señalado para la vacante de la Secretaría del citado pueblo, según el anuncio en el *Boletín oficial* del día 14 de Febrero último, á D. Pedro Martín Chicharro, maestro de niños y sacristan que ha sido en el pueblo de Valdepinillos.

Lo que se suplica del Sr. Gobernador, ordene insertar el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Aldeanueva de Atienza 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Baltasar Benito.—P. S. M.—Pedro Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morillejo.

En la noche del 26 de los corrientes, han sido robadas á los vecinos de esta Celedonio Lopez, Gregorio Ibañez y Aniceto Ibañez, las caballerías que á continuacion se expresan, las cuales han sido robadas de sus propias casas, empleando llaves falsas.

Morillejo 26 de Marzo de 1879.—El Alcalde accidental, Sebastian García.

Señas de las caballerías.

Un burro de 5 años, pelo pardo, con una lista negra todo el lomo, herrado de las manos y aparejado.

Otro de 6 años, pelo rucio, desherrado y un poco rozado.

Otro de 6 años, pelo cárdeno.

Otro de 4 años, pelo negro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrebeleña.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todo contribuyente que figure en el corriente y haya sufrido alguna alteracion en su riqueza, presenten las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

Torrebeleña 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Julian Baquerizo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Retiendas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base en el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, presenten en término de veinte dias de como el presente se halle inserto en el *Boletín oficial*, relacion de alta ó baja que hayan sufrido las expresadas clases de riqueza en el corriente año, para la formación del apéndice al amillaramiento vigente; se anuncia que los trabajos estadísticos cuyos preliminares se estan practicando, no se habrán terminado en tiempo para que hubieran servido de base para el expresado repartimiento; si la variacion sufrida fuera de la clase de rústicas y urbanas, se justificará la traslacion de dominio con documento público y registrado en el de la propiedad de la cabeza de partido.

Se ruega al señor Alcalde de la villa de Tamajon, se sirva dar la debida publicidad al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes terratenientes en este término municipal.

Retiendas 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Julian Mondragon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mohernando.

Bajo el supuesto de que la rectificacion de amillaramientos mandada llevar á efecto segun el Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre último, no ha de poderse efectuar para que pueda servir de base á la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1879 á 80, y á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse con oportunidad en la formación del respectivo apéndice del amillaramiento actual, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta y baja que en el año actual haya sufrido la propiedad, acompañando los correspondientes títulos inscritos en la forma que previene la ley hipotecaria.

Mohernando 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Agustin Bris.—P. S. M.—El Secretario, Indalecio Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre que el cambio le haya hecho con documento legal, pues de lo contrario, no se admitirá ninguna.

El término prefijado para la presentacion de dichas relaciones de alta y baja, será el de veinte dias, desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Usanos, Viñuelas, Casa de Uceda, Villaseca de Uceda, Matarubia y Málaga de Fresno, darán la publicidad de-

bida á este anuncio, tan luego como aparezca en el *Boletín*.

Fuentelahiguera 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Andrés de Quer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelaencina.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, siempre que se haya hecho con documento legal pasado por el registro de la propiedad.

Fuentelaencina 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Villa.—P. S. M.—Felipe F. de la Riguera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno emplearse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, y que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los propietarios en el mismo así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones del movimiento que su propiedad haya sufrido en el año actual, en el término de quince dias, contados desde que aparezca este en el *Boletín oficial*, si bien acreditando la traslacion por la toma de razon en el Registro de la propiedad, segun está prevenido.

Caspueñas 29 de Marzo de 1879.—El Secretario, Manuel Paniagua.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

Para que la Junta pericial de esta villa dé principio en tiempo hábil á formar el apéndice al amillaramiento actual, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879-80, una vez que los amillaramientos para que se está trabajando no han de servir para el indicado reparto, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa y vecinos forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su respectiva riqueza rústica, urbana y pecuaria, haciendo lo mismo los que deban ser inscritos como nuevos contribuyentes que lo verificarán en término de veinte dias, contados desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, previniendo que el movimiento de su riqueza rústica se ha de haber registrado en el derechos de propiedad del partido segun corresponde.

Lupiana 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Isidoro Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en

tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre que el cambio le haya hecho con documento legal; pues de lo contrario, no se admitirá ninguna.

El término para presentar dichas relaciones de alta y baja, será el de quince días, desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Olivar 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Clemente Cifuentes.—P. S. M.—Cipriano Iglesias y Jordá, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morillejo.

Resultando que el mozo Marcelino Antero y Marco, natural de este pueblo, y comprendido en el sorteo de este año, á quien le cupo el número 9, y fué declarado soldado por el Ayuntamiento por ausente; cuyo mozo ignorándose su paradero, fué llamado por edictos y anuncios insertos en los *Boletines oficiales* de los días 13 de Enero, 10 de Febrero y 14 de Marzo, no habiendo comparecido para su ingreso en Caja; y en su consecuencia, el Ayuntamiento, cumpliendo lo mandado y prevenido por el capítulo 14 de la ley de Reclutamiento y reemplazo, procede desde este día á la formación del expediente de prófugo, para lo que, se le cita y emplaza á dicho mozo, se presente ante este Ayuntamiento para oírle en su descargo y defensa, ó en otro caso sufrirá las consecuencias que la ley le impone si dejase de hacerlo, haciendo la remisión y entrega del expediente ante la Excm. Comision provincial en el plazo marcado en el art. 147 de dicha ley.

Morillejo 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, Julian Lopez García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molina de Aragon.

Las cuentas de gastos carcelarios del ejercicio de 1877-78 y el presupuesto para el de 1879 á 1880, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Ambos documentos deberán ser examinados, censurados ó aprobados por la Junta de comisionados de los Ayuntamientos del partido, y al efecto se señala el lunes 7 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en las Salas consistoriales, donde habrá de tener lugar la expresada junta. En ella se tratarán también las bases para la liquidación y arreglo de la enojosa cuestión de suministros, debiendo traer los Comisionados los recibos y las órdenes por los cuales se acordó la exacción de aquellos.

Molina 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan de Obregon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1879-1880, todos los contribuyentes en este distrito presentarán en término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el

Boletín oficial en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, en la inteligencia, que no se admitirá ninguna que no se acredite con documento legal segun está prevenido.

Jadraque 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Bibiano Contreras.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campisabalos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año próximo económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que tengan fincas de todo género en este, presentarán en término de quince días, contados desde que aparezca la insercion del presente en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en todo el corriente año, pues pasado dicho periodo, no se admitirá reclamacion de ningun género por justa que sea.

Se suplica á los Alcaldes de Villacadima, Galve, Condémios de Arriba y Somolinos, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Campisabalos 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Benito Sevilla.—P. S. O.—El Secretario, Luis Casado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torremocha de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este pueblo dé principio en tiempo habil formar el apéndice al amillaramiento actual, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879-80, una vez que los amillaramientos para que se está trabajando no han de servir para el indicado reparto, se hace preciso que todos los contribuyentes de este y forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo relaciones de alta y baja de las que hayan experimentado en su respectiva riqueza rústica y sus accesorias, haciéndolo lo mismo los que deban ser inscritos como nuevos contribuyentes, verificándolo en el término de veinte días, contados desde que se vea este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, previniendo que el movimiento de la primera parte de la riqueza, se ha de haber registrado en el partido á que corresponde.

Torremocha de Jadraque 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Lucio Brabo.

ALCALDIA DONSTITUCIONAL

de Horche.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento actual que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1879 á 80, toda vez que los amillaramientos para que se está trabajando no podrán servir para dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último, presenten en todo el mes de Abril las relaciones que con documentos legales las justifiquen.

Horche 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Antonio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordelrábano.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 200 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince dias, pasados los cuales no será admitida ninguna.

Tordelrábano 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

Con el fin de hacerse la rectificacion de la riqueza contributiva de esta villa y su término, que ha de servir de base para el reparto del cupo de contribucion territorial que se señale á la misma en el año económico de 1879 á 80, se invita á los contribuyentes para que presenten hasta el 20 del actual Abril en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma que previene la ley hipotecaria.

Las relaciones que se reclaman por este anuncio son las que han de servir de base para el próximo repartimiento del ejercicio de 1879 á 80, pues el resultado de las cédulas del amillaramiento que se han distribuido á domicilio, son independientes de las relaciones juradas de altas y bajas, y no se tomarán en cuenta hasta que estén terminadas todas las operaciones señaladas en el reglamento de 10 de Diciembre último, segun prescribe la Direccion general de contribuciones en la disposicion 86 de su circular fecha 16 del mismo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Balconete y Archilla, den la mayor publicidad al presente.

Tomelloso 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Pio Lopez.—D. S. O.—Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todo contribuyente que figure en el corriente y haya sufrido alguna alteracion en su riqueza, así como los nuevos adquirientes, presenten las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de un mes desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Luzon 29 de Marzo de 1879.—Leon Merodio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, toda vez que los amillaramientos para que se está trabajando no han de poder servir para dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja que

en el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, y lo mismo los que deban aparecer como nuevos contribuyentes.

El término para presentar dichas relaciones de alta y baja, será el de veinte dias, contados desde el que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiendo que en el movimiento de su riqueza inmueble se ha de haber registrado en el de derechos reales del partido.

Romanones 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, Vicente Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gualda.

D. José de la Roja Huetos, Alcalde constitucional de esta villa de Gualda.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha señalado para que tenga efecto la eleccion de Diputados á Cortes, el local de la Sala capitular del mismo.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Gualda 21 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José de la Roja.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril en la casa de la Corporacion, Huertas 30, á las diez de la mañana.

Segun lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Patronato de la memoria de D. Rafael Cornejo y Rivadeneira.

Por acuerdo de la Junta de Patronos, se proveerán ocho dotes de 412 pesetas 50 céntimos, para religion ó matrimonio en doncellas huérfanas y pobres, naturales de la provincia de Madrid, la de Toledo, la de Guadalajara, la de Cuenca ó la de Ciudad-Real.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaria de dicha Junta, Donados 4, Madrid, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este edicto; debiendo advertirse que la concesion de las dotes caducará si en el término de un año no acreditase la agraciada haber contraido matrimonio ó profesado en un convento.

Madrid 2 de Abril de 1879.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Juan Maisonnave.—El Administrador Secretario, Pedro Durán.

Guadalajara: 1879.—Tipografía Provincial.